



1873

RESOLUCIÓN EXENTA N°

Valparaíso,

- 8 JUL. 2022

VISTOS:

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto Supremo N° 32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución N° 3626 de 17.08.2018 del Director Nacional de Aduanas que fija los requisitos que deberán cumplir los organismos de inspección y organismos calibradores de estanques que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos de medición, toma de muestra y calibración de estanques de graneles líquidos, los que se incorporaron en el Apéndice XV del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta N° 4.610, de 27.09.2019, del Director Nacional de Aduanas, que amplía la prórroga conferida por Resolución Exenta N° 3.336, de 09.07.2019, para cumplir con los requisitos que establece el Reglamento para las empresas que se indican en el anexo de esa resolución.

La Resolución Exenta N°1618, de 08.07.2021, del Director Nacional de Aduanas, que prorroga el plazo al que se refiere el artículo 12 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°32, de 2018, y la disposición transitoria establecida en las Resoluciones Exentas N°3624, N°3625 y N°3626, todas de 17.08.2018, por 6 meses a contar del 09.07.2021.

El Decreto Supremo N° 5, de 09.03.2022, del Ministerio de Hacienda, que modifica el artículo 12 del referido Decreto Supremo N° 32, ampliando el plazo para obtener la certificación, en el sentido de reemplazar el guarismo "36" por "48".

La postulación presentada por el Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad, CESMEC S.A., RUT N° 81.185.000-4, ubicado en Avda. Av. Marathon N°2595 Macul, Santiago, ingresada bajo el Registro N°28846 de 17.12.2021, para certificarse como Organismo de Inspección Tipo A y calibración de estanques verticales, en el área Recipientes e Instalaciones Industriales, sub área de calibración de estanques de combustibles líquidos, con el alcance acreditado por el INN en certificado OI 300 de 03.03.2021.

El Oficio Ordinario N° 910, de 15.02.2022, de la Subdirección Jurídica; y el Oficio Ordinario N° 1386, de 15.03.2022, del Departamento Fiscalización Contra la Evasión Tributaria Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17.12.2021, el Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad, CESMEC S.A., Rut N° 81.185.000-4, domiciliado en Avda. Av. Marathon N°2595 Macul,



Depto. de Fiscalización de Agentes Especiales
Servicio Nacional De Aduanas
Dirección Nacional

Santiago, presentó su postulación, solicitando la certificación como Organismo de Inspección Tipo A y Calibración de estanques verticales, para asistir al Servicio en los procesos de medición, toma de muestra y calibración de estanques de combustibles líquidos.

Que, a su solicitud, acompañó los antecedentes legales y técnicos requeridos para certificarse, conforme a lo establecido en el en el Apéndice XV del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, por Oficio Ordinario N° 910, de 15.02.2022, la Subdirección Jurídica tuvo por acreditados los requisitos particulares para la certificación, de la empresa solicitante Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad, CESMEC S.A., en los términos del artículo 3, del Título II, del Decreto Supremo de Hacienda N° 32 de 2018; y del numeral 1.2.1 letra b) de la Resolución Exenta N° 3.626, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas.

Que, por Oficio Ordinario N° 1386, de 15.03.2022, el Departamento Fiscalización Contra la Evasión Tributaria Aduanera, tuvo por acreditado el cumplimiento de los requisitos particulares para la certificación de organismos calibradores, de la empresa solicitante Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad, CESMEC S.A., señalando que se encuentra en condiciones de proseguir con el proceso de certificación presentado ante el Servicio, como organismo calibrador de estanques.

Que, de acuerdo al mérito de los informes evacuados por la Subdirección Jurídica en su Oficio Ordinario N° 910, de 15.02.2022 y por el Departamento Fiscalización contra la Evasión Tributaria Aduanera, en el Oficio Ordinario N° 1386, de 15.03.2022, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio de Hacienda y en la Resolución Exenta N° 3.626, de 2018, del Director Nacional de Aduanas, por lo que resulta procedente acceder a la certificación solicitada por el Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad, CESMEC S.A., en su presentación bajo Registro N°28846 de 17.12 2021.

Que, conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, la certificación se otorgará por tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que la persona certificada mantenga los requisitos para su otorgamiento y cumpla con las obligaciones asociadas a su rol en los procesos de importación o exportación en que haya intervenido. Además, las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de otra responsabilidad que resulte aplicable.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.6 del Resolutivo I de la Resolución Exenta N° 3.626, de 2018, del Director Nacional de Aduanas, el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, adoptará las medidas pertinentes para registrar los datos de identificación del organismo de inspección certificado, el número y fecha de la resolución que lo certifica, y su vigencia; y,

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, y lo dispuesto en los artículos 23 ter y 202, de la Ordenanza de Aduanas; lo regulado en el Decreto Supremo N° 32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda y su modificación efectuada por Decreto de Hacienda N° 5, de 09.03.2022; en la Resolución Exenta N° 3.626, de 2018, del Director Nacional de



Depto. de Fiscalización de Agentes Especiales
Servicio Nacional De Aduanas
Dirección Nacional

Aduanas; y, en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- CERTIFÍCASE** al Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad, CESMEC S.A., RUT N° 81.185.000-4, ubicado en Avda. Av. Marathon N°2595 Macul, Santiago, por el término de 3 años, a contar de la fecha de su notificación, para asistir al Servicio Nacional de Aduana en los procesos de medición, toma de muestra y calibración de estanques de graneles líquidos.
El alcance de la certificación es el señalado en el Certificado de Acreditación del INN: OI 300.



OI 300
Anexo

ALCANCE DE LA ACREDITACION DE LA DIVISION DE METROLOGIA DE CESMEC S.A., SEDE SANTIAGO, COMO ORGANISMO DE INSPECCION, TIPO A

AREA : RECIPIENTES E INSTALACIONES INDUSTRIALES
SUB AREA : CALIBRACION DE ESTANQUES DE GRANELES LIQUIDOS SEGUN CONVENIO INN-ADUANAS

Producto	Norma/Especificación	Método de inspección
Estanques de combustible líquidos.	PCE 131/700-203 Rev.08 Medición y calibración de estanques Cilíndricos verticales Basado en [API MPMS (Manual of Petroleum Measurement Standards), ISO 7507-1:2003 Petroleum and liquid Petroleum product- Calibration of vertical Cylindrical tanks. Parte 1] Anexo 6, Apéndice XV, Capítulo.3. Compendio de Normas Aduaneras (CNA) Decreto Hacienda N°32/18.01.2018, de Ministerio de Hacienda.	Inspección visual Inspección dimensional manual Verificación de la tabla de calibración

- REGÍSTRESE** por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, los datos del Organismo de Inspección certificado, antes individualizado, dejándose copia de la presente resolución y su vigencia.
- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, al Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad, CESMEC S.A., RUT N° 81.185.000-4, ubicado en Avda. Av. Marathon N°2595 Macul, Santiago, mediante carta certificada.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.


Ana Karina Ochoa
Subdirectora de Fiscalización(S)



AKO/SCO/PGL/HNV

187191